



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
PARA LA CONCERTACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL GENERAL PARA EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, SUS ORGANISMOS
AUTÓNOMOS Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDESALOR.**

Cláusula 1ª.- Objeto del contrato.

Es objeto de este contrato la concertación por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial General conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, las cuales tiene la consideración de coberturas mínimas, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En virtud de este contrato, el asegurador garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial General, profesional, patronal o por accidente de trabajo que, durante la vigencia de este seguro, pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado, por daños corporales, materiales y perjuicios económicos consecutivos o no, causados a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias municipales, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, especialmente lo contemplado en el artículo 106.2 de la Constitución, el artículo 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes y concordantes.

Cláusula 2ª.- Definiciones.

Asegurador.

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del Seguro.

Tendrá la condición de Contratante del seguro, el AYUNTAMIENTO DE CÁCERES que, juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las



obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado.

Se entiende por ASEGURADO:

- a.- La Corporación Municipal como tal o como partícipe de sociedades, en el desenvolvimiento de las funciones y servicios que le son propios.
- b.- Los miembros de la Corporación.
- c.- El personal funcionario o contratado laboral, fijo o temporal, que preste sus servicios a la Corporación Municipal y durante el desenvolvimiento de aquellos.
- d.- Los Organismos Autónomos Municipales y las Sociedades dependientes de la Corporación, tanto los actuales como aquellos que se constituyan o modifiquen durante la vigencia de la póliza, incluidos sus miembros de gobierno y sus empleados en la práctica de las actividades que le correspondan como tales.
- e.- La Entidad Local Menor de Valdesalor, incluidos sus miembros de gobierno y sus empleados en la práctica de las actividades que le correspondan como tales.

Actividad.

La prestación de servicios municipales.

Terceros.

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- 1. Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador y del resto de ENTIDADES ASEGURADAS.
- 2. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.
- 3. Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo.

Póliza.

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.



Forman parte integrante de la póliza el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen para esta contratación; así como las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima.

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

Límite de indemnización.

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

Límite de indemnización por siniestro:

La cantidad máxima a cargo del asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Sublímite de indemnización por víctima:

La cantidad máxima a cargo del asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de indemnización por anualidad y/o por período de seguro.

La cantidad máxima de que responderá el asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de Seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.



Siniestro.

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".

Reclamación.

Se entenderá por reclamación:

- los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Compañía de Seguros, derivado de un siniestro amparado por el contrato
- las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Compañía de Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico.
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".

***Fecha de reclamación.***

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción por el tomador del seguro, o por la Cía. de Seguros, de la primera comunicación de procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida al Tomador del seguro generada por tal siniestro.

Fecha de ocurrencia.

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

Daño material.

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal.

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio consecutivo.

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio no consecutivo.

La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material.

Responsabilidad General.

La responsabilidad derivada de los actos u omisiones que ocasionen daños y perjuicios a terceras personas.

Profesional.

La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como



consecuencia del ejercicio profesional de todo el personal del asegurado.

Patronal.

La responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de asegurado, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

Patrimonial.

Es la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Cláusula 3ª.- Riesgos cubiertos.

3.1. Responsabilidad civil/patrimonial/general.

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos del Ayuntamiento de Cáceres y del resto de asegurados, y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, se garantizan las siguientes responsabilidades que directa, solidaria o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicio consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes del Ayuntamiento de Cáceres y del resto de asegurados, como consecuencia:

- a.- De la titularidad, gestión o explotación y uso de bienes muebles e inmuebles (y sus contenidos) e instalaciones (elementos de mobiliario urbano, semáforos, señalizaciones, tapas de registro, etc.), que pertenezcan a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico, a excepción de los daños sufridos por los mismos.
- b.- De su calidad de arrendatario de bienes inmueble que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier título frente a sus propietarios.
- c.- De la propiedad y mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales, plazas y puentes a cargo del Asegurado, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal.
- d.- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y bienes muebles e inmuebles que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto



desarrollo de su actividad.

e.- De la actividad de inspección de locales.

f.- De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.

g.- De la organización y/o participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.

h.- De la organización y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etcétera, así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación del Asegurado en calidad de patrocinador. En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.

i.- Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento, incluso los producidos por filtraciones de agua en terrenos, o por hundimientos y corrimientos de tierra o puentes.

j.- De los trabajos de derribo y demolición de edificios, así como de la actuación para la adopción de medidas de seguridad en edificaciones deficientes. No obstante, cuando los trabajos sean realizados por una empresa contratista del Asegurado, éste exigirá a dicha empresa que suscriba un contrato de seguro de responsabilidad civil en vigor que garantice los riesgos y la actividad propios de la ejecución de obra adjudicada. Dicha responsabilidad actuará siempre en exceso o en defecto de la póliza de la empresa contratista.

k.- Por daños ocasionados por un acontecimiento con carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.

l.- De los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedara restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y conducciones.

m.- Del incendio, explosión, hundo, aguas, gases, olores, vapor que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios, siempre que tengan carácter accidental, súbito y



repentino.

n.- Como promotor o constructor, por medio de personal propio, de las obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones de su propiedad, excluyéndose en todo caso los daños a las propias obras.

ñ.- De su deber "in vigilando" que le compete.

o.- De los riesgos de ordenación de tráfico y retirada o inmovilización de vehículos en la vía pública por servicios de grúa o cepos municipales, a excepción de los daños que puedan causar a terceros los vehículos transportados.

p.- Por tenencia y uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada siempre que no puedan ni deban ser aseguradas.

q.- De los trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.

r.- De la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos del Asegurado y celebradas tanto en locales propios como ajenos.

s.- Del servicio de vigilancia, seguridad y movilidad, incluso aún cuando comprenda el uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del asegurado.

t.- De la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella actividad sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante.

u.- Del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del asegurado.

v.- De la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas industriales que no sean objeto de seguro obligatorio y/o voluntario de vehículos a motor.

x.- el transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga, así como por los daños que tales bienes puedan causar



durante su transporte.

y.- De la titularidad, propiedad, mantenimiento y explotación de:

- Residencias, albergues, camping, establecimientos hoteleros y similares.
- Centros deportivos, campos de deportes, piscinas y resto de instalaciones deportivas municipales.
- Semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de residuos urbanos y demás servicios municipales.
- Depósito de vehículos, mercados, mataderos, cementerios, vertederos y basureros municipales.
- De instalaciones recreativas y culturales (bibliotecas, museos, centros juveniles, teatros, auditorios, salas de cine, etc.).
- Todo tipo de centros de enseñanza, talleres ocupacionales, centros de formación profesional; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.

3.2. Responsabilidad civil/patronal.

La responsabilidad que judicialmente le pueda ser exigida al asegurado, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada. El hecho causante de estos daños debe ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los organismos competentes.

A efectos de esta garantía única y exclusivamente tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla del asegurado y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos.

También tendrán la consideración de terceros a efectos de esta garantía todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición de asegurado.

3.3. Responsabilidad civil/profesional.

Esa cobertura cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal titulado al servicio de las entidades aseguradas en el ejercicio de sus funciones.



Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil/patrimonial que, según la normativa vigente, corresponda al asegurado, por los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos o no, tal como han sido definidos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de profesionales de las entidades aseguradas.

Esta cobertura de responsabilidad profesional actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no, bien a través de los respectivos colegios profesionales o bien a través de cualquier otro medio.

Cláusula 4ª.- Defensa jurídica y prestación de fianzas judiciales.

Defensa jurídica.

La defensa de las entidades aseguradas ante los órganos jurisdiccionales corresponde a sus propios servicios jurídicos. Asimismo los servicios jurídicos de estas entidades aseguradas podrán prestar asistencia jurídica a su personal.

En el supuesto de no asumir las entidades aseguradas la defensa por medio de sus propios servicios jurídicos y ante cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá, a su expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando letrados y procuradores que defenderán y representarán al personal asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles/patrimoniales cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El personal asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a atorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procediesen contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el asegurado y el asegurador, motivado por tener que sustentar este último en el siniestro intereses contrarios a la

defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 18.000 euros.

Fianzas judiciales.

El asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al asegurado para garantizar su responsabilidad civil/patrimonial derivada de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

Se acuerda expresamente la prestación de fianzas, cualquier día de la semana, en aquellas acusaciones de actos dolosos contra el personal dependiente de las entidades aseguradas.

En caso de condena firme por acto doloso (hecho no amparado en póliza), el asegurado abonará al asegurador los gastos ocasionados y devolverá las fianzas depositadas.

Queda también garantizado el pago de las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

Cláusula 5ª.- Límites de indemnización y liberación de gastos.

Límites de indemnización.

El asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que se indican a continuación, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, materiales y perjuicios consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

Estas cantidades podrán ser mejoradas por los licitadores en sus ofertas.



Para la garantía de responsabilidad civil/patrimonial general:

Límite de indemnización por siniestro: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS, (1.500.000 euros).

- Límite de indemnización por anualidad y/o por período de seguro: TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS, (3.750.000,00 euros).

Para la garantía de responsabilidad civil/patrimonial patronal:

- Mínimo de indemnización por siniestro: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS, (1.500.000 euros).

- Límite de indemnización por anualidad y/o por período de seguro: TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS, (3.750.000,00 euros).

Para la garantía de responsabilidad civil/patrimonial profesional:

- Mínimo de indemnización por siniestro: DOS MILLONES DE EUROS, (2.000.000 euros).

- Límite de indemnización por anualidad y/o por período de seguro: CINCO MILLONES DE EUROS, (5.000.000,00 euros).

Para la garantía de perjuicios no consecutivos:

- Mínimo de indemnización por siniestro: UN MILLÓN DE EUROS, (1.000.000 euros).

- Límite de indemnización por anualidad y/o por período de seguro: TRES MILLONES DE EUROS, (3.000.000,00 euros).

Cláusula 6ª.- Ámbito temporal.

A los efectos de la cobertura de la póliza, el presente seguro ampara las consecuencias derivadas de los siniestros ocurridos durante el período de vigencia, es decir, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto inicial de la póliza hasta la fecha de extinción del contrato, y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente durante la vigencia del seguro o, en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del mismo.

Cláusula 7ª.- Ámbito territorial.

La cobertura de la póliza solamente amparará las reclamaciones formuladas ante la



jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Cláusula 8ª.- Duración del contrato.

El plazo de duración del contrato será de DOS AÑOS, a contar desde las 00:00 horas del día 27 de diciembre de 2015.

El contrato de seguro será renovable anualmente de forma expresa previo acuerdo de la Administración Municipal, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con SEIS MESES de antelación a la terminación del mismo.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cuatro años.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

Cláusula 9ª.- Número de asegurados.

La relación nominal del personal asegurado figura como Anexo I a este Pliego de Condiciones. El número de asegurados será susceptible de variación atendiendo a los ajuste de la plantilla que se produzcan durante la vigencia del contrato.

Cláusula 10ª.- Franquicias.

Se establece una franquicia general máxima de DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240,00 euros) por siniestro.

No obstante la Compañía Aseguradora podrá ofertar alternativas de franquicia que estime más convenientes para este Excmo. Ayuntamiento, atendiendo a los distintos bienes o servicios municipales causantes del daño.

Cláusula 11ª.- Mejoras.

Los licitadores podrán presentar las mejoras que sobre las determinaciones mínimas que, en relación con los riesgos asegurados y los capitales asegurados, se establecen este Pliego de Condiciones, consideren convenientes en interés de este Excmo. Ayuntamiento.

Cláusula 12ª.- Tratamiento de los siniestros.

La Entidad Aseguradora deberá ofrecer un sistema operativo para la gestión y tramitación de las reclamaciones y siniestros ágil que satisfaga las necesidades de este Excmo. Ayuntamiento. Dicho sistema deberá detallarse, indicando medios, organización, etc.



Cláusula 13ª.- Pago de la indemnización.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a través de la Sección de Contratación, comunicará el siniestro dentro del plazo de sesenta días hábiles a contar desde el conocimiento fehaciente del mismo.

El asegurador estará obligado al pago de la indemnización dentro de los cuarenta días a contar desde la recepción de la declaración del siniestro. Si el asegurador incurriera en mora en el cumplimiento de la prestación dentro del plazo indicado anteriormente, deberá pagar el interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue. Estos intereses se considerarán producidos por días sin necesidad de reclamación judicial.

Cláusula 14ª.- Relación con las condiciones generales o particulares.

Serán consideradas nulas y carecerán de valor o efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas por el asegurador, o en la póliza, en tanto se opongan o contradigan al presente Pliego, o contengan coberturas o riesgos excluidos que no figuren expresamente con este carácter en este Pliego, salvo que una norma establezca su exclusión con carácter obligatorio. No obstante, se entenderán incluidas automáticamente aquellas mejoras que sean más beneficiosas para el asegurado.

En caso de contradicción entre dichas condiciones generales o particulares, prevalecerá el presente Pliego.

Cláusula 15ª.- Efectos del seguro.

27 de diciembre de 2015.

Cáceres, a 21 de septiembre de 2015.
LA JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN,



Fdo.: Mª Belén Cancho Falcón.

Conforme:
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Manuel Aunió Segador.



Diligencia: Para hacer constar que el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, redactado para la concertación de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial General para el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, sus Organismos Autónomos y la Entidad Local Menor de Valdesalor, ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía-Presidentencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince.

Cáceres, a 28 de octubre de 2015.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Manuel Aunió Segador.

